

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Gachetá, Cundinamarca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO	No.020/2020
ASUNTO:	SUCESION INTESTADA
CAUSANTE:	NARCISO DE JESUS URREGO ROMERO
AUTO INTER	051

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos art. 82 del C.G.P., y los especiales para esta clase de asuntos, el Despacho RESUELVE:

Declarar, ABIERTO Y RADICADO el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante NARCISO DE JESUS URREGO ROMERO, fallecido el 10 de enero de 2020, en el municipio de Gachetá Cundinamarca, quien tuviera su último domicilio en este municipio.

Con las formalidades del art. 490 del Código General del Proceso, procédase al emplazamiento de quienes se crean con derecho a intervenir dentro del proceso sucesorio. (Tiempo o República).

Con la asistencia de todos los interesados y previo señalamiento de día y hora practíquese diligencia de audiencia de presentación de acta de inventarios y avalúos de bienes sucesorales relictos y córrase el traslado de ley de estos. De conformidad con el artículo 490 inciso 1º del Código General del Proceso, ofíciase a la DIAN adjuntando copia del inventario de los bienes relictos, aportado en la demanda, a fin que se tomen las medidas fiscales del caso.

Reconocer a las señoras MIGUEL ANTONIO, MARIA MERY, GLORIA MARLEN, LUZ MARINA, PEDRO LUIS y JESUS ANTONIO ROMERO VELÁSQUEZ como herederas de NARCISO DE JESUS URREGO ROMERO, en su calidad de hijas del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

De conformidad con el art. 492 del C. G. del P., en concordancia con el art. 1289 del Código Civil, para efectos de requerir al señor GERSES LEONEL ROMERO RODRÍGUEZ, que la parte interesada acredite la calidad de asignatario en la presente sucesión.

NOTIFÍQUESE



IVÁN DARÍO DAZA ORTEGÓN

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA – CUNDINAMARCA

Gachetá –Cundinamarca, 20 de agosto de 2020. . Notificado por anotación en ESTADO No. 16 de la misma fecha a las 8:00 am.